

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anejos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Umo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

El día 29 se reunieron en el Ministerio de Hacienda los Diputados electos, en número de 218 entre presentes y adheridos á lo que la reunion determinara. Se acordaron las candidaturas para la mesa y comisiones de actas por unanimidad. En la reunion ha dominado y se ha demostrado terminante y esplicitamente un espíritu de todo punto favorable á la politica seguida por el Gobierno, de la cual se han manifestado satisfechos los representantes del país, considerándola como salvadora de la sociedad en las difíciles circunstancias por que la Nacion ha pasado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirigió á la reunion un elocuente discurso, comparando la situacion en que el Gabinete presidido por el ilustre Duque de Valencia se encargó del poder con la situacion actual é indicando que el Gobierno entregaba su conducta al fallo de las Cortes, con la conviccion profunda de que, observándola, habian hecho un servicio al Trono, á la dinastia y á la paz.

Estas esplicaciones fueron calorosamente aplaudidas y el Sr. Ministro interrumpido muchas veces con frases de entusiasta y viva aprobacion.

En el Senado el Presidente señor Marqués de Miraflores ha pronunciado un discurso indicando que los sucesos revolucionarios hacen precisa la union de todos los hombres amantes del Trono.

El día 30 á las dos de la tarde el Sr. Presidente del Consejo, por comision de S. M. la Reina, ha declarado abierta la legislatura de 1866 á 1867.

En el Congreso se han votado por una gran mayoría la mesa y las comisiones de actas, en la misma forma que se acordaron en la reunion celebrada ayer en el Ministerio de Hacienda.

Reina la mas completa tranquilidad.

En el Boletín oficial de esta provincia del 21 de Julio de 1865, número 88, se publicó el Real decreto de 10 del mismo mes, relativo al modo y forma en que los Ayuntamientos debian incoar los expedientes de excepciones de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesas boyales; y con objeto de que estos expedientes no sufran retraso y se formen por las corporaciones municipales con la mayor exactitud posible, he acordado publicar tambien las prevenciones hechas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en circular de 26 de Agosto de aquel año.

1.º En las Secretarías de las Juntas provinciales de ventas, á cargo de

los comisionados principales, se abrirá, si no existiese, un libro-registro, foliado y rubricadas todas sus hojas por el Gobernador de la provincia, en el cual, bajo el oportuno número de orden, se anotarán cada una de las solicitudes presentadas desde la publicacion del inserto Real decreto, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, en reclamacion de fincas exceptuables por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.—Los Gobernadores, ó por sustitucion de éstos, los Secretarios, consignarán en aquellas la fecha de su presentacion á los efectos ulteriores.—Los comisionados de ventas cuidarán de anotar los trámites subsiguientes.

2.º Cuando las solicitudes de excepcion se refieran á fincas ya rematadas por concurrir las circunstancias que determina el art. 2.º del citado Real decreto, se unirán á las mismas los expedientes gubernativos de subasta, en que necesariamente han de constar las faltas que precisen el derecho de las municipalidades, y serán remitidas á la Direccion para su acuerdo.

3.º Con toda brevedad formarán los comisionados principales de ventas, y remitiran con el V.º B.º de los Gobernadores, una nota nominal de las solicitudes presentadas desde la publicacion en los respectivos Boletines oficiales del Real decreto de 10 de Julio hasta el día de la subasta celebrada.—En lo sucesivo redactarán periódicamente iguales notas, que comprendan las solicitudes recibidas durante los días de unos á otros remates, dirigiéndolas el mismo día en que éstos se hayan realizado.

4.º Para acreditar la propiedad de los terrenos cuya excepcion se solicite por ser de aprovechamiento comun ó para dehesa de pastos, se acompañarán los títulos originales ó sus copias, debidamente autorizadas, que compulsarán los fiscales de Hacienda ó los fun-

cionarios en quienes deleguen, así como certificados expedidos por los Secretarios de Ayuntamiento y V.º B.º de los Alcaldes, de cuanto resulte con relacion á las fincas de que se trate en el catastro de 1752, en los padrones de riqueza, amillaramientos y repartos de la contribucion territorial de los veinte años anteriores al de 1855, y de los posteriores hasta la fecha de las solicitudes, expresando siempre la cuota señalada á cada finca ó terreno, á quién fuera impuesta y por quién se satisfizo.—Por las Administraciones principales de Hacienda pública se examinarán estas certificaciones, consignando á continuacion su conformidad, ó los errores ó omisiones que observen con mérito á los datos existentes en las mismas.

5.º Como medio de justificar el disfrute libre y gratuito de los terrenos de aprovechamiento y dehesas boyales, durante el período que fija la condicion 3.ª del art. 4.º del referido Real decreto, acompañarán tambien los Ayuntamientos otro certificado, con referencia á las cuentas municipales y á los contratos y expedientes de subasta, de cuanto resulte respecto al arbitraje ó arriendo de cada uno de aquellos.—Los Secretarios de los Gobiernos de provincia certificarán á su vez la conformidad de dichos certificados, ó lo que aparezca en contrario de los datos que deben consultar al efecto.

6.º A las solicitudes para dehesas boyales se acompañará además un certificado con referencia á los amillaramientos y apéndices del año de 1855, y del en que se produzcan aquellas, del número de cabezas de ganado destinadas á la labor, así como del de fanegas de tierra en cultivo en el término municipal.—En estas certificaciones consignarán igualmente su conformidad las Administraciones de Hacienda pública, ó lo que conste de los datos que obren en ellas.

Sección de Estadística.

Circular.

Este Gobierno de provincia necesita conocer el número de alumnos de uno y otro sexo que asisten

Alumnos de uno y otro sexo que asistieron á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre de 1867.

PROVINCIA.	ESCUELAS.	Número de escuelas.	NUMERO DE Alumnos.				TOTAL de alumnos y alumnas.
			Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	
Públicas.	Superiores.....						
	Elementales. } Completas.....						
	Elementales. } Incompletas.....						
	Elementales. } De temporada.....						
Privadas.	De párvulos.....						
	De adultos.....						
	Superiores.....						
	Elementales. } Completas.....						
Elementales. } Incompletas.....							
Elementales. } De temporada.....							
	De párvulos.....						
	De adultos.....						

á las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas, cuyos datos han de referirse al primer trimestre del corriente año, á fin de que el trabajo se aproxime mas á la verdad. En su consecuen-

cia espero que, con arreglo al adjunto modelo de estado y consignándose el número mayor de alumnos que en el trimestre citado haya acudido á las escuelas, se servirán remitirme los Sres. Alcaldes de

esta provincia las noticias que se reclaman en el preciso término de diez dias. Segovia 26 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

esta provincia las noticias que se reclaman en el preciso término de diez dias. Segovia 26 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Instrucción pública.

El día 2 del próximo mes de Abril se abre el pago para satisfacer á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia la mensualidad correspondiente á Febrero último, pudiendo los interesados concurrir á percibir sus haberes á los respectivos pueblos cabeza de partido, debiendo verificarlo desde dicho día hasta el 24 del mismo mes; y los que por cualquiera causa no hayan podido hacerlo por sí ó por medio de apoderado antes del expresado día 24, pasarán á recibirlo á esta capital, del Depositario interior D. Juan Muñoz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcalde y Secretario de los respectivos pueblos no omitan el hacer saber el presente anuncio á los citados interesados, para los fines consiguientes. Segovia 28 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Por defunción del que le obtenía se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de 3.

clase del pueblo de Aldea del Rey, que consta de 219 vecinos. La dotación anual que ha de percibir el facultativo será la de 200 escudos, consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional al ajuste con los vecinos acomodados, que se calcula en 200 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 26 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 25 del corriente, dice á esta Administración lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección gene-

ral, con fecha 14 del corriente mes, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina que (Q. D. G.) se ha enterado de la esposicion elevada por el Reverendo Obispo de Orense alzándose del acuerdo de esa Dirección general de 2 de Noviembre del año último, que declaró estar sujetos al impuesto territorial los huertos, jardines y casas rectorales que no se hallasen adyacentes á las Iglesias; así como también se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren exceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes. En su vista y considerando: que la exención absoluta y permanente del pago del impuesto territorial que se estableció por el párrafo 1.º art. 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en favor de los parrocos, ú otros ministros de la Iglesia, sobre los edificios, huertos y jardines destinados á la habitacion y recreo de los mismos parrocos ó ministros, ha sido concedida á toda la clase, no bajo el punto de vista personal ó particular, sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la ley, y como pequeño aumento á las congruas ó dotaciones de sus respectivos cargos, Considerando: que de entenderse el referido párrafo 1.º de la manera restric-

tiva que pretendé esa Dirección y la Administración de Hacienda pública de Orense, por usarse el calificativo de *adyacentes*, al mencionar los edificios, huertos y jardines, objetos de la exención, equivaldría á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, porque la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido rigoroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fué el de favorecer á todos los que viniesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquellas fincas. Considerando: que, con la inteligencia dada á la palabra *adyacentes* ó sea anejas, por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda precisión y claridad las fincas que, con los nombres de *casas rectorales*, ó los de *iglesario manso* ú otro, se declaran exceptuadas y escludidas de la renta, conforme con el artículo 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859; *aunque no estén materialmente unidas unas á otras* estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda, que pudieran fundarse en la citada palabra *adyacentes*, que se consignó en el párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de

1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas ahora exentas de la desamortización son precisamente las mismas que la ley de impuesto territorial quiso exceptuar también de su gravamen; y considerando por último, que el Real decreto de 4 de Enero, además de la virtud propia de tales resoluciones, tiene la especial de ser una interpretación solemne y auténtica del Concordato hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes; y en tal concepto, el de un pacto internacional, á cuyo exacto y puntual cumplimiento están, por lo mismo, doblemente obligados el Gobierno y la Administración; S. M. conformándose con el dictamen emitido por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver; que los Palacios de los Obispos, casas rectorales, huertos y jardines se hallan exceptuados del pago de la contribucion territorial, aunque no estén adyacentes á los Templos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la anterior resolución se comuniqué á todas las Administraciones de Hacienda pública á fin de que les sirva de regla y puedan aplicarla en casos análogos al de la de Orense.»

Cuya resolución se inserta en el presente Boletín oficial para su cumplimiento y demás fines que correspondan.

Segovia 27 de Marzo de 1867.—Rafael García Tapia.

SECCION CUARTA.

Comandancia militar de la provincia de Segovia.

Ministerio de la Guerra.—Número 4.—Circular.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de Ultramar dice al de la Guerra, en comunicacion de 18 del actual, lo siguiente:—En la Contaduría de Hacienda de la Isla de Cuba se halla vacante una plaza de Oficial segundo, dotada con 5200 escudos anuales, ó sean 1200 de sueldo y 2400 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Junio último que organizó las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.—De orden de S. M. y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Es copia.—El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avale.

Comandancia militar de la provincia de Segovia.

Ministerio de la Guerra.—Número 4.—Circular.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de Ultramar dice al de la Guerra, en comunicacion de 20 del mes actual, lo siguiente:—En la Administración de Rentas de la Habana se halla vacante una plaza de Oficial segundo dotada con 5600 escudos anuales, ó sean 1200 de sueldo y 2400 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 5 de Junio último que organizó las carreras civiles de Ultramar.—De orden de S. M. y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Y lo traslado á V. S. de orden del Excmo. Sr. Capitan general con el fin que se previene.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquín de Souza.—Es copia.—El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avale.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Juan del Pueyo Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.
Hago saber: que para hacer pago á D. Juan Manuel Saez como marido de Doña Anaclea Miguelez, vecinos de esta ciudad, de once mil ciento setenta reales, que les adeuda D. Juan Alonso Alonso, vecino de Villeguillo, se enajenan las fincas siguientes:

	Rs. Vn.
Una casa en la calle Real de Villeguillo, tasada en la cantidad de.....	5000
Una tierra en término de dicho pueblo, al sitio de la Desá, de obrada y media, en.....	250
Otra tierra en el mismo término y pago del Pino, de una obrada, en.....	600
Otra tierra en término de Cisneros y pago de la Trevolera, de dos obradas, en.....	500
Otra tierra en el propio término y pago de los Estragales, de una obrada, en.....	500
Otra tierra en el mismo término y pago del Medianero, de ocho obradas, en.....	2000
Otra tierra en el mismo término y pago de la Vercera, de obrada y media, en.....	300
Otra tierra en el referido término, á la Cañada del Pozo, de tres obradas, en.....	600
Otra tierra en el mismo término, al sitio de Agua-Caballos, de cuatro obradas, en.....	800
Y otra tierra en el mismo término y pago de la Desá, de una obrada, en.....	160
Total de la tasacion.....	8510

El remate tendrá lugar el dia diez

y seis de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas consistoriales. Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S. Mariano de Castro.

SECCION QUINTA.

Visita principal de Ganaderia y Cañadas de la provincia de Segovia.

Acordada por la presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino que el 25 de Abril próximo principio en la corte las Juntas generales de Ganaderia, se hace preciso que los vocales de la Comision de ganaderos se reúnan á las doce del dia 11 de Abril próximo en esta ciudad y casa de D. José Tomé con el fin de nombrar los dos penoneros y suplentes que han de representar esta provincia en dichas Juntas generales. Segovia 27 de Marzo de 1867.—Gregorio Bayon.

Alcaldia de Gomezserracin.

Quien quisiere interesarse en el remate de las yerbas de siega de los prados denominados Aca y Pradillo, procedentes de los propios de este pueblo, tasado el primero en 60 escudos y el segundo en 45 escudos 700 milésimas, puede presentarse ante el Ayuntamiento de dicho pueblo y Casa consistorial del mismo á los 30 dias de la insercion en el Boletín oficial, de doce á doce de la mañana del dia del vencimiento, en cuyo acto se hallarán los pliegos de condiciones formados al efecto. Gomezserracin 13 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Cesáreo Nieto.

Alcaldia de Condado de Castilnovo.

Concluido como se halla el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, y espuesto al público en la Secretaría, se hace saber á los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, y que el dia 7 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten justas, á cuyo efecto estará en la Casa consistorial reunido el Ayuntamiento y la junta pericial. Condado de Castilnovo 28 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Estevarez.

Cuerpo de Ingeniero de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 23 de Abril próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento del Espinar, bajo la Presidencia del Alcalde, con intervencion del Guarda mayor ó Sobreguarda de la comarca, ciento setenta y un postes telegráficos entregados á aquel municipio por la Direccion general de Telégrafos, de los cuales once son de primera dimension y ciento sesenta de segunda, estos del grueso de maderos de á seis, y aquellos ó sea las piezas que arrojan del de sesma, media vigueta, madero de á seis y medio madero de idem, cuyos postes han sido tasados en 266 escudos 100 milésimas.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán conforme á las prescripciones del anuncio de subasta de otros productos depositados, y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último. Segovia 20 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

respondiente al viernes 22 de Febrero último.

Segovia 21 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 23 de Abril próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Samboal, bajo la presidencia del Alcalde, con intervencion del Guarda local de aque los Propios, los productos procedentes de árboles derribados por los vientos cuyo número, clasificacion y valor (teniendo para este en cuenta la labra ya practicada) se detallan en el siguiente estado:

Número.	Clasificación.	VALOR. Escs. Mils.
6	trozas de trillo á 2 escs. una.	12
3	medias varas en cuadro con 57 piés	17,100
5	piés y cuarto id. con 100 id.	20
5	id. id. sencillos con 86 id.	12,900
15	tercias en cuadro con 278 id.	27,800
4	id. sencillas con 66 id.	6,600
12	cuartas con 612 id.	14
4	sesmas á 2 escs. una.	8
1	madero de á 6.	1,600
2	catorzales.	1,200
2	medias viguetas.	1
3	medios maderos.	1,200
4	vigas redondas.	3,600
1	cabrio y 4 pórtalejas.	2,300
	por la labra de los anteriores productos.	25 000
67	Totales.	154,300

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán conforme á las prescripciones del anuncio de subasta de otros productos depositados, y á las del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último. Segovia 20 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 23 de Abril próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de la Fresneda de Cuellar, bajo la presidencia del Alcalde con intervencion del Guarda local de aquellos Propios, los productos depositados procedentes de árboles derribados por los vientos, cuya clasificacion y valor espresa el siguiente estado:

Número.	Clasificación.	VALOR. Escs. Mils.
13	medias varas de 14 piés.	19 100
8	piés y cuartos de 14 á 22 id.	24 000
2	tercias de 18 á 22 id.	5 100
4	cuartas de 16 á 20 id.	8 000
17	sobradores.	17 000
8	catorzales ó sean maderos de 14 piés.	16 400
23	trozas de 7 piés de varas gruesos.	23 000
7	cabrios de 16 piés.	2 400
63	Totales.	84 500

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán bajo las prescripciones del anuncio de subasta de otros productos depositados y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último. Segovia 20 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.